

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido hecho adelantado el importe de la misma

Gobierno civil de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

El Contra-almirante Sr. Chicarro se encargó ayer del mando de la escuadra Española, surta en las aguas de Gibraltar, de donde inmediatamente se habia en disposicion de partir hacia las aguas de Cartagena.

Noticioso el Brigadier Loma en el dia de ayer de que la faccion Lizárraga habia cortado los puentes que hay sobre el Oria entre Irura y Andoain dispuso á su llegada á este último punto que alguna fuerza pasara el expresado rio siguiendo él con el resto la marcha a Villabona por la carretera, resultando de este movimiento la bati-da de dicha faccion que fué desalojada de sus posiciones con pérdidas de 12 muertos y 14 heridos.

La partida Cortina, levantada en Marchena, se ha dispersado completamente.

De las noticias recibidas de Valencia resulta que las fragatas insurrectas que se hallan á la vista de dicha poblacion no piensan bombardear ni hostilizar la plaza; su plan era secundar el movimiento cantonal que ellos esperaban tendria lugar en la Ciudad y apoderarse de buques de Guerra leales si les convenia; pero sus esperanzas han caido por tierra; el espíritu de la poblacion es excelente. Todos los elementos liberales ha ofrecido su decidido apoyo si las Autoridades que han dictado las medidas necesarias para rechazar cualquier ataque y proteger las embarca- que se hallan en el puerto y hacer imposible su presa.

Ayer tarde llegó a Valencia el Brigadier Lopez Pinto con las fuerzas de su mando, quedando con ellas ocupada militarmente la plaza y reforzados los puestos del Grao. Las tropas se hallan en el mejor estado de disciplina y subordinacion y deseando llegue la hora de romper el fuego. Lo mismo en Valencia que en Alicante los piratas Cartagenos han recibido un nuevo desengaño que les pronostica un final de-sastroso y pronto, pues todo el mundo lo rechaza.

Las fragatas insurrectas que al anoche de ayer seguí á la vista de Valencia pró-ximas á cuatro fragatas blindadas extranjeras han detenido á dos vapores, un bergantin y tres faluchos mercantes con cargamentos varios, de los cuales se han apo-derado los insurrectos. El Gobierno ha dado las órdenes convenientes para evitar en lo sucesivo se repitan estos actos de vandalismo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de extraordinario para conocimiento del público.

Santander 20 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-bernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Ayer tarde han sido detenidos ó apresados por las fragatas insurrectas á la vista de Valencia los vapores Victoria y Bilbao, un bergantin y tres faluchos mercantes, de cuyo cargamen-tose apoderaron los insurrectos.

Ponga V. S. estas noticias en cono-cimiento de los comerciantes de esa Ciudad á fin de que obrando con co-

nocimiento de causa, no expongan sus mercancias á ser presa de los insur-rectos; el Gobierno, con el objeto de que el comercio no se vea obligado á suspender por completo su tráfico por mar, tendrá á V. S. al corriente del movimiento de los buques insurrectos á fin de que los mercantes puedan calcular si deben ó no hacerse á la mar y en que condiciones deben ha-cerlo.»

Lo que he dispuesto se publique

por medio de extraordinario para co-nocimiento del público.

Santander 20 de Octubre de 1875.

—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-nacion, en telégrama que acabo de reci-bir me dice lo que sigue:

En Gaceta mañana se publica decreto ampliando hasta 15 Noviembre el plazo para ingreso en Caja de mozos de la reserva. Sirvase V. S. suspender los efectos de la ley de 15 de Setiembre del año actual, ajustándose en todo á la dis-posicion que le comunico.

Santander 21 de Octubre de 1875 —

El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO

La experiencia, que es, el mejor baró-metro de la Administracion en general, ha venido á demostrar de una manera evidente é inconcusa la necesidad de res-tablecer un servicio de alta importancia que quedó suprimido al proclamarse la República, y cuya falta se deja sentir en daño del buen régimen administrativo.

Como consecuencia del vacío que se nota, y para dar mayor vigor á todo lo que emane del Gobierno de la República, este servicio ha de ser el mismo que estu-vo encomendado á la suprimida Secreta-ria de la Estampilla, registrando todos los despachos, cédulas, patentes y demás documentos expedidos por los diferentes Ministerios en la misma forma que se hacia cuando llevaban la firma del Jefe del Estado, y cuya conservacion no ha sido interrumpida en nuestro país, á pe-sar de los cambios políticos que ha sufri-

do, ni en las épocas de mayores trastor-nos donde el Poder Supremo no se oivi-dó de decretar su permanencia como lo prueban el acuerdo de las Córtes de Cá-diz en 1812, el decreto de la Regencia Provisional de 1840 y el del Gobierno Provisional de 1843:

Este encargo, que tiende á hacer más válida y firme la autenticidad de los ex-presados documentos, única garantía que se concede á los interesados, previniendo al par los perjuicios que pueden irrogarse á los Centros oficiales, Copo-raciones y particulares con el extravío de cualquiera de aquellos, y que por lo tan-to afecta á los intereses de la República y al de los agraciados, se encuentra des-atendido por causas que el Gobierno no ha podido hasta hoy evitar, concretado á otros asuntos de mayor importancia. Desembarazado en algun modo en el ejercicio de sus altos deberes, y penetra-do el Poder Ejecutivo de que sin la exis-tencia de una Seccion especial no será posible regularizar la Administracion en todo lo que se refiere á este asunto, ni acreditar en su dia la legalidad con que los títulos deben estar adornados, el Go-bierno de la República decreta lo si-guiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presiden-cia del Poder Ejecutivo una Seccion que se denominará *Cancilleria*, y que, á las órdenes del Secretario general de dicha Presidencia, se encargará de registrar los despachos, cédulas, patentes y cuantos documentos deban llevar la firma del Jefe del Gobierno.

Art 2.º El personal de la Seccion que se crea en virtud del artículo ante-rior le compondrán: un Jefe de Negocia-do de tercera clase con 4.000 pesetas anuales; un Auxiliar con 3.000, y otr-idem con 2.000. Para gastos de instala-cion y material de oficina se consigna la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Interin las Córtes Constitu-yentes aprueban los presupuestos gene-ales del Estado, en los que se consigna-rán los expresados créditos, estos se sa-tisfarán con cargo al crédito extraordina-rio concedido con este objeto por decre-to de esta fecha.

Madrid 1.º de Octubre de 1875 — Presidente del Poder Ejecutivo, Emil Castelar.

(G del 8 de Octubre.)

DECRETO.

Vista la comunicacion del G. bernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 26 de Octubre de 1872, dando cuenta de la consulta del Gobernador político de la Habana sobre deslinde de atribuciones entre esta Autoridad y el Jefe de policia:

Visto el decreto de 16 del mismo mes resolviendo la consulta anterior, el cual dispone que el Jefe de policia ejerza con entera libertad las atribuciones que le concede el Real decreto de 6 de Mayo de 1855, sin perjuicio de la dependencia inmediata del Gobernador político determinada por el art. 1.º del Real decreto de 50 de Enero de 1866 en todo lo que se refiera al distrito de la Habana, y debiendo dicho Jefe de policia concurrir diariamente á recibir órdenes del Gobernador superior civil, sin perjuicio de las que le sean comunicadas por el Gobernador político:

Visto que este funcionario no se conformó con la anterior disposicion porque no resolvía, en su concepto, la cuestion entablada sobre la competencia de su autoridad y el Jefe de policia, que en opinion de aquel debe estar bajo su dependencia en todo cuanto se refiera al distrito de la Habana, privándosele de las mismas atribuciones concedidas por el Gobernador superior civil:

Considerando que la duda suscitada nace del decreto de la autoridad superior de la Isla de Cuba, basado en la legislacion que existía antes de haberse creado el cargo intermediario del Gobernador político, suponiendo la vigente todavia, sin tener en cuenta que fué derogada por el reglamento de 30 de Enero de 1866, el cual preceptúa que el Gobernador político es la autoridad principal en el orden administrativo de su distrito, á cuyas inmediatas órdenes deberán estar las autoridades pedáneas, la policia y las fuerzas civiles, como responsable que es del orden público:

Considerando que en todas las disposiciones dictadas superiormente por el Gobierno superior de la isla de Cuba sobre policia se ha consignado que el Jefe de la misma está á las inmediatas órdenes del Gobernador político en cuanto se refiere al distrito de la Habana.

Y considerando, por último, que á esas disposiciones y sobre todo al ya citado reglamento de 30 de Enero de 1866 omitiendo las atribuciones que legalmente correspondan á dicho Gobernador político, es contrario el citado decreto del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 16 de Octubre de 1872;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro Ultramar y de acuerdo con el Consejo Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda revocado el decreto del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 16 de Octubre de 1872, sobre deslinde de atribuciones entre el Gobernador político de la Habana y el Jefe de policia.

Art. 2.º La autoridad superior de la

isla de Cuba se atenderá á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Enero de 1866 y á sus decretos de 27 de Marzo y 7 de Julio de 1871, que claramente determinan las atribuciones que en punto á policia competen al Gobernador político de la Habana.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá
(G. del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Secretaria general.—Negociado segundo.

Circular.

Por el Ministerio de la guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 de Octubre, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de Setiembre último, manifestando que el Alferz del cuerpo de su cargo D. Juan Martinez Fernandez, no ha efectuado su presentacion en la Comandancia de Guipúzcoa, á que fué destinado por orden de 1.º de Julio próximo pasado, ni justificado su existencia en los meses de Agosto y Setiembre siguientes; El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que el expresado Alferz sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo asimismo la voluntad del Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á todas las autoridades civiles y militares, para que el expresado Alferz no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.—José María Celleruelo.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Jaime Pontifex Woods, de Nacion Inglesa vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «Maquifica», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman la Sostreña Castruco, término del lugar de

Puente Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda al este con la pozona y fuente, al oeste con monte comun y sitio de la Crespa, al sur con las abellaneras, y al norte con carretera vecinal y mies de la misma.

Hace la siguiente designacion;

Se tendrá por punto de partida, la cuspide del monte de la Joyuela que se halla situado á unos mil metros próximamente en direccion este de la Pozona y fuente; se medirán al este 300 metros fijándose la primera estaca, al oeste 300 la segunda, al sur 100 la tercera y al norte 100 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ricardo Blanco Richard, de Nacion inglés, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Luisa», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Riega de Martin García, término de los lugares de Rábago y Bielva, Ayuntamiento de Las Hererías, que linda al norte con la Gurría de Solalto, sur cen prado bravo de Martin García, al este con la mina Aurora, al oeste con Midiago de dicho Martin García.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Riega de Martin García que se halla á distancia de 30 metros próximamente de una Aya grande que se halla al oeste de dicha riega, desde él se medirán al este 200 primera estaca, al oeste 200 la segunda, al norte 200 la tercera y al sur 200 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Anuncios oficiales.

Los infrascritos Comisionados con intervencion judicial, por la Junta de acreedores á los bienes de la Testamentaria de Don Simon de Mirones vecino que fué de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, sacan á público remate por repetida y última vez, con la correspondiente retasa, todos los bienes rústicos y urbanos radicantes en dicho pueblo y sus inmediatos pertenecientes á la misma, que se expresarán á continuacion; cuyo remate tendrá efecto en la casa-Fonda de la Estacion de Renedo, el domingo veinte y seis del corriente á las once de su mañana, bajo las condiciones

que en el acto se hallarán de manifiesto.

Bienes que se rematan.

Reales.

Una casa-habitacion, con piso alto, susocorrena, huertos, parral y demás, en el barrio de San Pedro, término de Vioño, segun el número treinta y cuatro del inventario, retasado todo en 12.000

Cuarenta y ocho carros tierra prado y erial, en dicho barrio, cerrados en anillo, segun el número treinta y cinco en 2.600

Seis carros tierra labrantía en la mies de Vioño segun el número treinta y seis en 900

Tres idem idem prado en el sitio de Currió de dicho pueblo, segun el número treinta y siete en 150

Ocho idem idem prado en dicho sitio, del número treinta y ocho en 460

Tres y medio idem idem en dicho sitio, del número treinta y nueve 400

Ocho idem labrantía en el solar de la Cantera término de Zurita, segun el número cuarenta en 1.040

Cuatro idem idem en la Llosa de Hijabuena, término de idem segun el número 41 en 540

Cinco idem idem en el Solar de Maria Cueva, término del mismo Zurita, segun el número 42 en 480

Tres idem prado en dicha Llosa de Hijabuena, segun el número 43 en 90

Una Castañera en el monte de Vioño, sitio del Rupal, segun el número 44 en 180

Otra idem con algunos robles en dicho monte, sitio de Rosua, segun el número 45 229

Cuatro y medio carros tierra labrantía en solar de la Cantera, término de Zurita, de lo del número 46 en 280

Un carro tierra prado en la Llosa de Hijabuena del número 47 en 20

Treinta idem idem erial roza la cerrados en anillo, en el barrio de San Pedro, sitio de Rosua, del número 48 en 350

Dos y medio idem de prado en la Llosa de Hijabuena, sitio del Juriaco, segun el número 49 en 115

Total Rvn. 20,225

Piélagos y Octubre 18 de 1873.—Emeterio Cirjaco de la Pedrosa.—Emeterio Peña y Conde.—José María Calderon.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id.	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id.	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id.	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id.	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id.	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Liriyin.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Burrijo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Espina.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Braña.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Rozadina.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	El Rio.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Erion.	Dos casas.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id.	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id.	id.	id.
	Cañañar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Burrijo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Burrijo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id.	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	idem ni cabida.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Concha.	Idem id.	idem	id.	id.	id.
	Sola mala.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
		Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de Juicios de faltas.

Listas de

BONIFICACION

de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

9

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE,

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 1

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 2 000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente

carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Parinaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 3.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
Habana Tercera idem. 700

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara. 3,200
Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 17

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorro y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Páez, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo. Compañía, 5.